

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 1.º del actual, inserto en la *Gaceta* del día de la fecha, se ha prohibido la exportacion al extranjero del trigo, maiz, cebada, centeno, harina, arroz y patatas de la Península é islas Baleares, debiendo mantenerse espedita en todo el reino la circulacion de dichos artículos. Al comunicarlo á V. I. para sumas exacto cumplimiento, es la voluntad de S. M. prevenga V. I. á todos los Gefes de las Aduanas que con el finde que nose eludan las disposiciones de dicho Real decreto, exijan á los dueños ó cargadores al expedir los documentos para legalizar su circulacion por cabotaje, fianza bastante á responder del valor de los artículos referidos, la cual se hará efectiva si no acreditan su llegada á otro puerto español, ó se cancelará con el aviso que debe dar la Aduana de destino.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1868.—Ocaña.—Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

DISTRITO ELECTORAL DE ALCALA DE HENARES PARA DIPUTADOS A CORTES.

SECCION DE ALCALA.

Lista rectificada de los electores pertenecientes á dicha seccion, que resultan del registro del censo electoral y que publica la Comision inspectora del mismo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 48 de julio de 1865, con expresion de apellidos y nombres de los electores, domicilio de los mismos, cuota anual de contribucion en escudos y provincia ó provincias donde la pagan.

Orusc.

Bonome y Calla don Antonio, 59 escudos Madrid.

Colmenar y Sabrojo don Pedro, 36 id.
 Escribano y Escribano don Miguel, capacidad.
 Fernandez y Moratilla don Manuel, 41 Madrid.
 Garcia y Cordon don Ezequiel, 20 id.
 Machicado y Sanchez don Gregorio, 23 idem.
 Martinez y Gomez don Miguel, 32 id.
 Moratilla y Redondo don Roque, 25 id.
 Moreno y Gonzalez don Juan, 25 id.
 Perez y Ruiz don Calisto, capacidad.
 Redondo y Villalvilla don Valentin, 34 Madrid.
 Redondo y Moreno don Juan, 55 id.
 Redondo y Colmenar don José, 21 id.
 Rivas y Pajares don Ciriaco, 25 id.
 Sanchez y Redondo don Ruperto, 22 id.
 Valdiriceda y Cordon don Gregorio, 20 id.
 Villalvilla y Moratilla don Alfonso, 22 id.
 Villalvilla y Moreno don Manuel, 22 id.
 Villalvilla y Villalvilla don Anselmo, 31 idem.
 Villalvilla y Villalvilla don Juan Francisco, 20 id.
 Villalvilla y Villalvilla don Eugenio, 105 idem.
 Villalvilla y Villalvilla don Eusebio, 63 idem.
 Villalvilla y Colmenares don Tomás, 42 id. y Guadalajara.
 Villalvilla de Junes y Machicado don Francisco, 68 Madrid.
 Villalvilla de Junes y Gomez don Ramon, 62 id. y Guadalajara.
 Villalvilla de Junes y Machicado, don Manuel, 42 id. y Guadalajara.
 Villalvilla y Céspedes don Félix, 40 id.
 Villatobas y Perez don Silvestre, 21 id.
 Yuste y Rodrigo don Juan, 47 id.
 Zurita y Moratilla don Dionisio, 24 id.
 Zurita y Villalvilla don Juan, 22 id.
 Zurita y Villalvilla don Mariano, 40 id. 32 electores.

Pezuela de las Torres.

Ambite y Rojo don Leoncio, 21 escudos Madrid.
 Bachiller y Paez don Mariano, 340 id.
 Bachiller y Sanchez don Felipe, 87 id.
 Bachiller y Sanchez don Gregorio, 52 id.
 Carmona y Fernandez don Alejo, 21 id.
 Castiilo y Velasco don Eustaquio, 20 id.
 Colodron y Yanez don Félix, 38 id.
 Cuenca y Rojo don Miguel, 20 id.
 Diaz y Rodriguez don Valentin, 25 id.
 Diaz y Cordovés don Pedro, 21 id.
 Espartosa y Colodron don Juan, 25 id.
 Espartosa y Rojo don Mariano, 21 id.
 Fernandez y Sanz don Raimundo, 130 id.
 Gallego y Carmona don Eulogio, 23 id.
 Garcia y Cordovés don Bonifacio, 29 id.
 Machon y Machon don Martin, 24 id.
 Martinez y Garcia don Matias, capacidad.
 Martinez y Lopez don Juan, 23 Madrid.

Martinez y Calvo don Isidro, capacidad.
 Paez Jaramillo y Lopez don Hilarion, 107 Madrid.
 Paez Jaramillo y Lopez don Isidro, 42 id.
 Pareja y Alegria don Telesforo, 26 id.
 Rodriguez y Garcia don Mariano, capacidad.
 Rojo y Ambite don Sebastian, 23 Madrid.
 Rojo y Brabo don Lúcio, 27 id.
 Rubio y Alvarez don Manuel, 37 id.
 Ruiz y Sanchez don Salustiano, 57 id.
 Villaldea y Ruiz don Dionisio, 220 id. 29 electores.

Pozuelo del Rey.

Aparicio Gonzalez don Antolin, 31 escudos Madrid.
 Cuenca y Peñas don Antonio, 21 id.
 Daganzo y Riaza don Ignacio, 84 id.
 Diaz y Rincon don Vicente, 207 id.
 Diaz y Rincon don Avastasio, 128 id.
 Diaz y Rincon don Lorenzo, 66 id.
 Diaz y Plaza don Santiago, 28 id.
 Estéban y Estéban don Braulio, 40 id.
 Fernandez y Perez don José, 55 id.
 Garcia Nieto del Olmo don Felipe, 82 id.
 Garcia del Campo y Sanz L., don Rogelio, 20 id.
 Garcia Nieto y Olmo don Agustin, 21 id.
 Garcia Nieto y Olmo don Félix, 61 id.
 Gomez y Gordo don Ceferino, 81 id.
 Gomez y Gordo don Pio, 128 id.
 Gomez y Gordo don Pablo, 92 id.
 Gomez y Sierra don José Antonio, capacidad.
 Gordo y Sanz don Braulio, 98 Madrid.
 Gordo y Martinez don Alejandro, 76 id.
 Gordo y Sanz don Plácido, 140 id.
 Gordo y Gordo don Eulogio, 47 id.
 Guio y Gomez don Alfonso, 248 id.
 Huerta y Vicente don Nicolás, 23 id.
 Medina y Olmo don Crisanto, 23 id.
 Molino y Gordo don José, 83 id.
 Muñoz y Gomez don Jacinto, 40 id.
 Olmo y Majuelo don Pedro del, 247 id.
 Olmo y Martinez don Regis del, 46 id.
 Olmo y Roman don Dionisio, 72 id.
 Olmo y Vicente don José del, 53 id.
 Olmo del Olmo don Donato, 60 id.
 Olmo y Sanz don Marcelo, 25 id.
 Olmo y Olmo don Melchor, 20 id.
 Perez y Martinez don Simon, 27 id.
 Perez y Soto don Manuel, 109 id.
 Rios y Garcia don Francisco de los, capacidad.
 Rodriguez y Moral don Gabriel, 41 Madrid.
 Roman y Cuenca don Vicente, 78 id.
 Ruiz Perez y Muñoz don Bonifacio, 111 idem.
 Sanz y Naranjo don Francisco, 59 id.
 Sanz y Roman don Basilio, 31 id.
 Sanz y Naranjo don Juan, 42 id.
 Sanz y Muñoz don Braulio, 120 id.
 Sanz Lopez Gordo don Galo, 47 id.

Sanz Lopez Gordo don Manuel, 45 id.
 Toba y Sanz don Manuel de la, 53 id.
 Vicente y Perez don Crisostomo, 47 id.
 Vicente y Aparicio don Hermenegildo, 23 idem 48 electores.

Paracuellos de Jarama.

Alcantarilla y Soto don Francisco, 56 escudos, Madrid.
 Alcantarilla y Soto don Juan, 58 id.
 Alcantarilla y Soto don Victor, 64 id.
 Alcantarilla y Soto don Vicente, 25 id.
 Amo y Bux don Gregorio, capacidad.
 Arriero y Temporal don Francisco, 43 Madrid.
 Barranco y Garcia don Ambrosio, 99 id.
 Bayo y Arriero don Francisco, 75 id.
 Diaz y Garcia don Andrés, 29 id.
 Garcia y Herran don José, 140 id.
 Guerra y Alvarez don Dionisio, 36 id.
 Herman y Acevedo don Lucas, 26 id.
 Herranz y Lopez don Pedro, 397 id.
 Herreros y Garcia don Celedonio, 33 id.
 Herreros y Perez don Feliciano, 23 id.
 Lorenzo y Muñoz don Clemente, 91 id.
 Lorenzo y Herreros don Anastasio, 65 id.
 Márcos y Vazquez don Félix, 23 id.
 Márcos y Revilla don Eusebio, 32 id.
 Meco del Toro don Lorenzo, 122 id.
 Mesa y Gonzalez don Julian, 40 id.
 Mesa y Montero don Meliton, 102 id.
 Monicio y Garcia don Cruz, 61 id.
 Moratilla y Gallego don Marcelino, 40 id.
 Moratilla y Bayo don Dámaso, 88 id.
 Moreno y Sanz don Ignacio, 30 id.
 Muñoz y Herreros don Epifanio, 140 id.
 Perez y Meco don Eusebio, 35 id.
 Perez y Perez don Policarpo, 20 id.
 Ramos y Fernandez don Vicente, 25 id.
 Ruiz y Munilla don Higinio, 41 id.
 Sembi y Sanchez don Francisco, capacidad. 52 electores.

Rivatejada.

Brabo y Velasco don Valentin, 24 escudos Madrid.
 Brabo y Velasco don Manuel, 41 id.
 Dusen y Bueno don Antonino, capacidad.
 Escarcha y Zea don Juan, 53 Madrid.
 Escarcha y Zea don Benigno, 56 id.
 Fernandez y Campo don Benito, 101 id.
 Gonzalez y Vinagre don Bernardo, capacidad.
 Gutierrez y Lopez don Clemente, 39 Madrid.
 Infantes y Paredes don Norberto, capacidad.
 Isidro y Caballero don Cesáreo, 21 Madrid.
 Lozano y Garcia don Manuel, 28 id.
 Marcos y Nieto don José, 22 id.
 Meco y Lope don Benito de, 223 id.
 Moreno y Perez don Niceto, 28 id.
 Moreno y Perez don Aniceto, 31 id.

Ortiz y Gonzalez don Calisto, 157 id.
 Pacheco y Torre don Ambrosio, 36 id.
 Peña y Gabriel don Mauricio, 58 id.
 Vargas y Adan don Taleo, 167 id.
 Zea y Perez don Joaquin, 37 id.
 Zea y Escarcha don Victorio, 36 id.
 21 electores.

Rivas de Jarama.

Morales y Urbano don Manuel, capacidad.
 1 elector.

Santorcaz.

Aguado y Morari don Francisco, capacidad.
 Anchuelo y Rodriguez don Niceto, 21 Madrid.
 Anchuelo y Casanova don Claudio, 24 id.
 Anchuelo y Casanova don Julian, 34 id.
 Anchuelo y Uriá don Máximo, 44 id.
 Anchuelo y Monge don Juan, 47 id.
 Anchuelo y Anchuelo don Calisto, 81 id.
 Anchuelo y Monge don Pedro Pablo, 45 idem.
 Anchuelo y Anchuelo don Juan Pablo, 50 id.
 Anchuelo y Monge don Lucas, 118 id.
 Anchuelo y Gonzalez don Lucas, 56 id.
 Anchuelo y Monge don Feliciano, 55 id.
 Casanova y Sanchez don Juan, 49 id.
 Casanova y Sanchez don Antonio, 28 id.
 Casanova y Anchuelo, don Crisanto, 28 idem.
 Doñoro y Doñoro don Celedonio, 104 id.
 Garcia y Malo don Bruno, 103 id.
 Garcia y Cosanova don Sandalio, 114 id.
 Garcia y Amposta don Pascual, 51 id.
 Garcia y Moñino don Prudencio, capacidad.
 Gil y Polo don Félix, 20 Madrid.
 Gonzalez y Galindo don Francisco, 49 id.
 Iglesias y Lopez don Manuel, 45 id.
 Moreno y Plaza don Pedro, capacidad.
 Orcha y Perez don Juan Manuel de, id.
 Pozo y Diaz don Casimiro, 59 Madrid.
 Rivilio y Alvarado don Francisco, 56 id.
 Salazar y Rodriguez don Julian, 45 id.
 Sancha y Sancha don Torcuato, 67 id.
 Sancha y Sancha don Remigio, 102 id.
 Sancha y Sancha don Fulgencio, 29 id.
 Sanchez y Garcia don Antonio, 20 id.
 Sanchez y Anchuelo don Pablo, 23 id.
 Sanchez de Ribero don Hermenegildo, 144 id.
 Tamayo y Anchuelo don Ignacio, 20 id.
 35 electores.

San Fernando.

Avilés y Varela don José, 67 escudos Madrid.
 Avilés y Varela don Gregorio, 40 id.
 Beltran y Mora don Joaquin, 40 id.
 Cassani y Cron don Juan, 120 id.
 Carbajal y Martin don Juan, 40 id.
 Cifuentes y Perez don Santiago, 110 id.
 Cobes y Marcos don Güés, 44 id.
 Garcia y Negro don Andrés, 80 id.
 Gamboa y Martinez don José, 42 id.
 Gonzalez y Pedrera don José, capacidad.
 Hebrar y Fernandez don Narciso, 140 Madrid.
 Gimenez y Alferez don Pedro Antonio, 200 id.
 Martinez y Borja don Lucas, 46 id.
 Moreno y Bermejo don Juan, 60 id.
 Rodriguez y Morales don Andrés, 24 id.
 Someza y Ruiz don Mariano, capacidad.
 Vazquez y Vazquez don Hilario, 40 Madrid.
 17 electores.

Torres.

Amo y Delgado don Francisco del, 135 escudos Madrid.
 Balsalobre y Martinez don Joaquin, 164 idem.
 Balsalobre y Martinez don Antonio, 223 idem.
 Berrocal é Iruela don Lúcio, capacidad.
 Campuzano y Ropero don Cecilio, 91 id.
 Campuzano y Martinez don Leon, 20 id.

Colmenares y Gutierrez don Mauricio, 21 id.
 Gismero y Caballero don Cándido, 110 idem.
 Gismero y Perez don Patricio, 45 id.
 Ibarrola y Navarro don Manuel, capacidad.
 Lapeña y Herrán don Francisco, 127 id.
 Lara y Gomez don Facundo de, 148 id.
 Lopez Soldado y Casanova don Bernardino, 472 id.
 Lopez Soldado y Casanova don Juan, 206 idem.
 Loscos y Morales don Nicolás, 344 id.
 Minguela y Morales don Francisco, 50 id.
 Moncaña y Vacas don Eladio, 41 id.
 Morales y Lara don Sebastian, 68 id.
 Morales y Lara don Sabas, 294 id.
 Moreno y Perez don Manuel, 31 id.
 Nogales y Paredes don Marcelino, capacidad.
 Peñalver y Ricocultos don Francisco, 49 Madrid.
 Perez y Alonso Geta don José, 185 id.
 Perez y Campuzano don Eugenio, 49 id.
 Perez y Campuzano don Eugenio, 29 id.
 Romeo y Martinez don Pedro, 66 id.
 Vacas y Rodrigo don Pilar, 47 id.
 Vacas y Campuzano don Matias, 26 id.
 28 electores.

Torrejon de Ardoz.

Almonacid de Lopez don Julian, 124 id.
 Almonacid de Lopez don Gregorio 45 id.
 Ascarza y Martinez don Clemente, capacidad.
 Blasco y Blazquez don Laureano, 288 id.
 Blasco Blazquez don Joaquin, 55 id.
 Blasco Blazquez don Francisco, 68 id.
 Burgos del Campo don Lino, 55 id.
 Cabellos y Alamos don Estéban, 67 idem.
 Canales y Sanchez don Francisco, 80 id.
 Carriedo y Arroyo don Idefonso, 115 id.
 Carriedo y Arroyo don Simon, 454 id.
 Carriedo y Mela don Eugenio, 124 id.
 Cid y Gomez don Lúcio, 41 id.
 Cid y Adan don Julian, 21 id.
 Correal y Mayor don Pedro Maria, 368 id.
 Cubillar del Olmo don Nicasio, 42 id.
 Damian y Martinez don Pedro, 65 id.
 Damian y Serrano don Agustin, 45 id.
 Diaz Rullo y Lopez don Gil, capacidad.
 Esquino don Juan, 29 Madrid.
 Fernandez y Ramos don Luis, 195 idem.
 Fontecha y Espinosa don Feliciano, 119 idem.
 Galeote y Aguado don Saturnino, 35 id.
 Garcia y Garcia don Angel, 44 id.
 Garcia y Garcia don Estéban, 95 id.
 Garcia y Lopez don Ezequiel, 120 id.
 Gaviña y Cuadra don Enrique, 285 id.
 Gomez y Oller don Victor, 71 id.
 Gomez y Martinez don Lázaro, 42 id.
 Gomez y Simon don Vicente, 64 id.
 Gutierrez y Gutierrez don Prudencio, capacidad.
 Heras y Heras don Leandro de, 36 Madrid.
 Hernandez y Ramos don Luis, 188 id.
 Hoyo y Colmenares don Patricio, 75 id.
 Hoyo y Colmenares don Juan del, 65 id.
 Izquierdo de Mesa don Ambrosio, 95 id.
 Labrador é Infante don Juan, capacidad.
 Lopez Sanz don Casiano, 45 Madrid.
 Lopez y Lopez don Narciso, 287 idem.
 Lopez y L. sma don Eustasio, 60 id.
 Lopez de Yela don Antonio, 55 id.
 Majan del Campo don Antonio, 45 id.
 Marco y Utrera don Meliton, capacidad.
 Mas y Candelas don Vicente, 58 Madrid.
 Mesa y Ramos don Lucas de, 162 idem.
 Mesa y Ramos don Santiago de, 105 id.
 Mesa y Ramos don Juan, 40 id.
 Moreno y Bermejo don Martin, 142 id.
 Otero y Adan don Pedro Antonio, 49 id.
 Panés y Campos don José, 129 id.
 Paredes y Sanz don Vicente, 77 id.
 Paul y Galeote don José, 148 id.
 Paul y Pina don Julian, 42 id.
 Puerta y Pinedo don Ramon, capacidad.
 Ramos y Hernandez don Tomás, 150 Madrid.
 Ramos y Ramos don Rafael, 66 idem.
 Ramos y Burgos don Balbino, 76 id.

Ramos y Diaz don Pablo, 52 id.
 Ramos y Damian don Casiano, 40 id.
 Ramos y Damian don Bonifacio, 46 id.
 Ramos y Serrano don Casimiro, 34 id.
 Ramos y Sebastian don José, 34 id.
 Regidor y Yela don Zacarias, 26 id.
 Ruano y Pizorne don Fernando Maria, 621 id.
 Sagües de Azcarate don Antonio, capacidad.
 Sampelayo y Gaviña don Justo, 151 Madrid.
 Sanchez y Montejano don Mariano, 58 id.
 Sanchez y Montejano don Clemente, 44 idem.
 Sanchez de Mesa don Miguel, 21 id.
 Sanchez y Montejano don Matias, 29 id.
 Santiago y Lozano don Ramon, 49 id.
 Sanz de Mesa don Pedro, capacidad.
 Saenz y Bermudez don Idefonso, 24 id.
 Serrano y Adan don Casiano, 42 id.
 Simon y Moratilla don Calisto, 26 id.
 Varea y Damian don Domingo, 21 id.
 Velazquez y Damian don Clemente, 21 idem.
 Villegas y Quijano don Francisco, 40 id.
 78 electores.

Valdeolmos y Alalpardo.

Acevedo y Martin don Tomás, 69 escudos Madrid.
 Fraguas y García don Justo, 40 id.
 Garcia y Garcia don Romualdo, 42 id.
 Gonzalez y Andrés don Patricio, 46 id.
 Hervás y Hernandez don Justo, 44 id.
 Martinez y Ricote don Felipe, 59 id.
 Medranda y Lorenzo don Julian, 40 id.
 Medranda y Lorenzo don Antolin, 29 id.
 Merino y Lorenzo don Eusebio, 40 id.
 Merino y Lorenzo don Eustaquio, 29 id.
 Merino y Lorenzo don Calisto, 115 id.
 Merino y Lorenzo don Aniceto, 102 id.
 Palomar y Ricote don Andrés, capacidad.
 Pascual y Vargas don Valentin, 752 Madrid.
 Zarzuela y Atienza don Nicolás, 42 id.
 15 electores.

Valdetorres.

Acevedo y Lopez don Matias, 40 escudos Madrid.
 Acevedo y Martin don Pablo, 110 id.
 Acevedo y Rodriguez don Tomás, 51 id.
 Acevedo del Olmo don Juan, capacidad.
 Acevedo y Ramos don Manuel, 35 Madrid.
 Acevedo y Sanz don Ciriaco, 25 id.
 Acevedo y Corujo don Francisco, 50 id.
 Alonso y Caballero don Manuel, 40 id.
 Arroyo y Martin don Benito, 29 id.
 Fernandez y Certés don Ignacio, 26 id.
 Garcia y Ramos don Lino, 54 id.
 Garcia y Lopez don Francisco, 83 id.
 Garcia y Arroyo don Telesforo, 28 id.
 Garcia y Sanz don Saturnino, 30 id.
 Lopez y Martin don Hilario, 52 id.
 Matellano de las Heras don Félix, 25 id.
 Martin y Delgado don Demetrio, 25 id.
 Martin y Ramos don Feliciano, 21 id.
 Martin y Rojo don Dámaso, 21 id.
 Martin y Agullo don Marciano, 21 id.
 Martin y Martin don Ceferino, 7 id.
 Martin y Ramos don Luciano, 99 id.
 Martin y Martinez don Cesáreo, 96 id.
 Martin y Delgado don Marcos, 51 id.
 Martin y Rojo don Fulgencio, 21 id.
 Martinez y Arranz don Eusebio, 45 id.
 Monge y Encabo don Juan, capacidad.
 Navas y Ramos don Pedro, 24 Madrid.
 Navas y Ramos don Serapio, 55 idem.
 Plaza y Agulló don Eloy de la, 55 id.
 Plaza y Arroyo don Eulogio de la, 52 id.
 Puentes y Diaz don Lucas 37 id.
 Puentes y Matellano don Pedro, 82 id.
 Puentes y Ramos don Francisco, 115 id.
 Ramos y Lopez don Tiburcio, 45 id.
 Ramos y Lopez don Lázaro, 34 id.
 Ramos y Lopez don Ventura, 30 id.
 Rojo Anton y Ramos don Juan, 22 id.
 Sanz y Ramos don Meliton, 107 id.
 Sanz y Puentes don Perfecto, 52 id.
 Sanchez y Rubio don Salvador, capacidad.

Santos de la Morena don Antonio, 25 Madrid.

42 electores.

(Se continuará.)

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce de la mañana del día 22 del actual se celebrará simultáneamente en esta Administracion y en la casa consistorial de la villa de Torrejon de Ardoz, subasta en pública licitacion para el arriendo de doce trozos de tierras, sitas en jurisdiccion de dicha villa y de la ciudad de Alcalá de Henares, de cabida de 39 fanegas, procedentes de la quiebra de don Gabriel Cab II, por término de cuatro años, que principiarán en 15 de agosto próximo y vencerán en igual fecha de 1872, bajo el tipo de ciento nueve escudos doscientas milésimas renta anual.

Para tomar parte en el remate deberá acreditarse con la correspondiente carta de pago ó recibo haber entregado en la Caja general de Depósitos ó bien en la depositaria de Ayuntamiento de Torrejon de Ardoz la décima parte del tipo fijado para el remate, ó sean diez escudos novecientas milésimas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion y en la Secretaria del referido Torrejon, donde podrán examinarlo los que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 5 de marzo de 1868.—El Administrador, José Rivero.

A las doce de la mañana del día 22 del mes de la fecha, se celebrará simultáneamente en esta Administracion y en la casa consistorial de la villa de Guadarrama, subasta en pública licitacion para el arriendo de los pastos de la cerca del Fresnoal, de cabida de 70 fanegas, sita en jurisdiccion de dicha villa, por término de tres años, y bajo el tipo de 150 escudos renta anual.

Para tomar parte en el remate deberá acreditarse con el correspondiente resguardo haber entregado en la Caja general de Depósitos, ó bien en la Depositaria del Ayuntamiento de Guadarrama, la décima parte del tipo fijado para la subasta, ó sean 15 escudos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion y en la Secretaria de Ayuntamiento de la referida villa de Guadarrama, donde podrán examinarlo los que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 9 de marzo de 1868.—El Administrador, José Rivero.

SESTA SECCION.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

La Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de 34.500 kilogramos de judias que próximamente consumen al año los establecimientos que están á su cargo, bajo el pliego de condiciones que en este día se publica á continuación, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del expresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones, siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas carta de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de De-

depósitos la cantidad de 583 escudos, bajo el tipo de 169 milésimas de escudo por kilogramo, debiendo tener lugar la subasta después de transcurridos treinta días de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, á las tres de la tarde, en la sala de sesiones del Gobierno civil de esta corte, presidido por el excelentísimo señor Gobernador civil ó persona en quien se digna delegar; advirtiéndose que en caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas se abrirá licitación oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 4 de marzo de 1868.—El Secretario, José M. Octavio de Toledo.

Pliego de condiciones bajo las que la excelentísima Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de judías para los establecimientos que están á su cargo, cuyo consumo se ha calculado próximamente en un año en 34.500 kilogramos, ó sean 3000 arrobas.

1.º El proveedor ha de suministrar desde los dos días siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hasta igual fecha del año de 1869, las judías que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, siendo su conducción á los mismos por cuenta del contratista.

2.º Las judías han de ser secas, limpias é iguales á la muestra que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación. Si careciesen de estas circunstancias, no se recibirán en los establecimientos, cuyos directores las comprarán por cuenta del contratista si este no presenta otras con aquellos requisitos á la hora que se le designe.

3.º El precio de cada kilogramo que suministre quedará fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 169 milésimas de escudo, cuya cantidad es el tipo para la subasta.

4.º Para la celebración de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, á saber:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelación.

2.º Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 583 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.º El presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.º Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

5.º A la hora señalada procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acto.

6.º La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso de que re-

sulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores, en el mismo acto, por el tiempo que el señor Presidente determine.

7.º Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación superior, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura calculado.

6.º El depósito-fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.ª de la condición 4.ª, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades, ó de cualquiera otra razón ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por mas vía que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

9.º Dentro de los primeros cuatro días de haber recaído la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia, por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que puede incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte

en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalte ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo provincial, ó de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar después de transcurridos treinta días después de su publicación en la *Gaceta* oficial; advirtiéndose que si recayese en día festivo, será al siguiente, á las tres de la tarde, en la sala de sesiones del Gobierno de la provincia, situado en la calle Mayor, bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digna delegar.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 4 de marzo de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

Modelo de proposición.

D. N. N.... que habita en.... calle de.... número.... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid el suministro de judías para los establecimientos que están á su cargo se comprometo á suministrar con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

Fecha y firma del proponente.

No habiendo tenido efecto la subasta de 1150 kilogramos de lana para el Hospital General de esta corte, anunciada en el *Boletín Oficial* de la provincia, número 41, del día 19 de febrero último, y *Diario de Avisos* de 15 del mismo, se hace presente tendrá lugar otra por segunda vez, bajo las mismas bases consignadas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta dependencia, y se publicó en los referidos periódicos, siendo el tipo de la subasta 817 milésimas de escudo cada kilogramo.

El día que haya de tener lugar el remate se anunciará previamente en los periódicos oficiales.

Madrid 6 de marzo de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

No habiendo tenido efecto la subasta de 1219 kilogramos de lana para el Hospicio de esta corte, anunciada en el *Boletín Oficial* de la provincia, número 30, del día 4 de febrero último y *Diario de Avisos* del 30 de enero anterior, se hace presente tendrá lugar por segunda vez, bajo las mismas bases consignadas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta dependencia y se publicó en los referidos periódicos, siendo el tipo de la subasta 783 milésimas de escudo cada kilogramo.

El día que haya de tener lugar el remate se anunciará previamente en los periódicos oficiales.

Madrid 6 de marzo de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar euarenta mil tablas con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio á subasta, con entera sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación tendrá lugar en esta Dirección el día 15 de abril próximo venidero, á las doce de su mañana, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instrucción de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acto del remate.

Madrid 2 de marzo de 1868.—El Intendente Secretario, Manuel Bonafós.

Intervencion general Militar.—Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisición de tablas para la cama militar.

1.º Es objeto del contrato la adquisición de euarenta mil tablas para el servicio de utensilios, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en esta corte, calle de Alcalá, número 49, el día y á la hora que se fije en los anuncios que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias de la Península.

2.º Las euarenta mil tablas que se subastan han de ser precisamente de pino español, perfectamente secas y curadas, sin nudos saltadizos y sin grietas, hendiduras ni alveos de ninguna clase. Las dimensiones de cada tabla han de ser precisamente 1.94 metros de largo, 0.21 metros de ancho y 0.02 metros de grueso por toda su estension: han de estar bien cepilladas por sus caras y cantos, matadas las esquinas y ligeramente redondeadas por los ángulos de los extremos, conforme al tipo aprobado que se halla en la Dirección general.

3.º La entrega se hará en los almacenes de la factoría de utensilios de esta corte, en cinco plazos y por quintas partes iguales: la primera á los sesenta días de comunicada al rematante la aprobación superior de la subasta, y las cuatro restantes en los plazos suce-

sivos de treinta dias. Si en cualquiera de las entregas marcadas fuesen desechadas al contratista algunas tablas, las repondrá por aumento en la siguiente; y si lo fuere en la última tendrá el improrogable plazo de quince dias mas para entregar el completo de las tablas de su compromiso, pasados los cuales, así como en el caso de que finalizado el plazo de la tercera entrega, ó sean ciento veinte dias, á contar desde la fecha en que se le comunicó la aprobación de la subasta, no hubiese aun el rematante verificado ninguna, la Administración militar procederá sin mas aviso á adquirir directamente y del modo que crea mas conveniente, las tablas que faltaren en el primer caso, ó el total número de las que se subastan en el segundo, á fin de que no se resienta el servicio; y la adquisicion la hará á coste y costas del contratista, ejerciendo acción gubernativa sobre la fianza, para que no sufran perjuicio los intereses del Estado, como previenen las leyes y reglamentos vigentes de contratacion.

4.ª Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta de Administración del distrito, de la que formará parte para este acto un Geffe militar que al efecto se nombre por el Excmo. señor Capitan general del mismo, con asistencia de un perito para ilustrar los juicios. Los fallos de la Junta serán decisivos.

5.ª El contratista justificará las entregas por medio de certificación que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra inspector de utensilios de esta córte tan luego como sean reconocidas y recibidas.

6.ª El pago se hará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Península que mas convenga al obligado, tan pronto como el Tesoro conceda el crédito suficiente para ello, previa la presentación en las oficinas de la Administración militar del certificado que indica la condicion anterior.

7.ª El precio límite que se fija por cada una tabla de las circunstancias expresadas en la condicion segunda, es el de quinientas milésimas de escudo.

8.ª Las proposiciones han de hacerse por el total número de tablas que se subastan; se presentarán en pliegos cerrados, y han de estar acompañadas para su validez de la carta de pago de depósito que acredite haberse hecho el de mil escudos en metálico ó valores del Estado, en la Caja central ó en las sucursales de las provincias. No son admisibles las proposiciones que escedan del precio límite ni las que no se hallen redactadas conforme al modelo que se publicará con los anuncios. Las cartas de pago de depósito que acompañaren á las proposiciones que fuesen desechadas, se devolverán en el acto á sus autores.

9.ª El autor de la proposicion que fuese admitida, luego que el remate merezca la superior aprobacion, ampliará su depósito por via de fianza hasta la cantidad de dos mil escudos, y esa fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850.

10.ª El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de alza ó baja de precios; serán de su cuenta el pago de contribuciones, impuestos y demas derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante,

te, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnizaciones ni á rescindir el contrato.

11. Será de cuenta del rematante el pago de los gastos de subasta, escritura y copias testimoniadas que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en él deban entender.

12. El remate no causará efecto hasta que no recaiga la superior aprobacion; pero el contratista queda obligado á la responsabilidad de su proposicion, desde el momento de serle admitida por el tribunal de subasta.

13. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden como se han de admitir y los demas requisitos y formalidades que han de observarse en la celebracion de la subasta, se arreglarán estrictamente á lo prevenido en la instrucion aprobada por S. M. en Real orden de 3 de junio de 1852 para la mejor inteligencia de la ley de 27 de febrero del mismo año, resolviéndose por ella cuantos casos puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego.

Madrid 27 de febrero de 1868.—Miguel Coll.

Modelo de proposicion.

D. F. de T..... vecino de..... y domiciliado en..... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletin Oficial* de)... del dia... de... número....., segun los cuales han de ser contratadas 40.000 tablas para la cama del soldado, se comprometo á entregarlas con sujecion en un todo al expresado pliego de condiciones, al precio de... (en letra) escudos una.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la caja de... prevenido en la condicion 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia dictada por el señor don Rafael de la Puente y Falcon, Caballero de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de fuera de esta córte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, se sacan á pública subasta varias fincas sitas en el pueblo de Cercedilla, partido judicial de Colmenar Viejo, las que con su valor son las siguientes:

Una casa de planta baja con un pequeño pajar contiguo, situada en el pueblo de Cercedilla, barrio de la Ermita, calle de la Corredera, núm. 46, tasada en la cantidad de 1400 escudos.

Un prado ó herren en el sitio denominado de los Cantos Gordos, que se halla cercado, conteniendo en el mismo un pequeño pajar destruido, que les riega las aguas de la cacería de Arroyo Pradillo, conteniendo arbolado de roble bajo; su superficie de 45.354 metros cuadrados: tasado en la cantidad de 1280 escudos.

Otro id. al sitio de los Bardales, conteniendo pastos y parte destinada á labor, y algun arbolado de álamo negro, regándole las aguas del rio de las Puente, siendo su cabida de 7058 metros cuadrados: tasado en la cantidad de 295 escudos.

Otro id. titulado del Badillo, en propio término jurisdiccional de las anterior-

res fincas y sitio espresado, destinado á pastos y tierra de labor, regándole con aguas de la cacería del rio titulado los Calderones, conteniendo algunos álamos negros, siendo su superficie de 15.508 metros cuadrados: tasado en la cantidad de 975 escudos.

Total, 5950 escudos.

Y para el remate de las espresadas fincas se ha señalado el dia 3 de abril próximo, á las doce de la mañana, celebrándose la subasta en el Juzgado de Colmenar Viejo y en el de esta Audiencia, sita en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz.

Madrid 9 de marzo de 1868.—El Escribano, Pascual Esteve.—1282.

En virtud de providencia dictada por el señor don Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se sacan á pública subasta varios bienes raíces, sitos en la villa de San Roque de Riomiera, tasados en 1200 escudos, cuya subasta será simultánea en esta córte y en el Juzgado de Villacarriedo, habiéndose señalado para que tenga lugar el dia 11 de abril próximo, á las once de su mañana, en las audiencias de los respectivos Juzgados.

Madrid 6 de marzo 1868.—El Escribano, Domingo Vazquez y Mon.—1273.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, sustituto del Doctor don Claudio Sanz y Barea, dictada á instancia de don Santos de la Mata y don Gregorio Zabalza, síndicos del concurso de acreedores al Posito de Madrid, se saca á pública subasta una casa en Mediaña del Campo, situada en la calle de Santiago, núm. 9, que tiene fachada á la ronda de Jesuitas y comprende una superficie de 985 metros 14 decímetros cuadrados, cuya casa ha sido retasada en 1700 escudos. Para su remate, que se celebrará en dicha villa y en esta córte, se ha señalado el 15 de abril próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de los respectivos Juzgados; advirtiéndose que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de su retasa.

Las personas que quieran adquirir mas pormenores, pueden dirigirse á la escribanía del actuario, que la tiene en la Caba de San Miguel, núm. 6, segundo, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 10 de marzo de 1868.—Francisco Fernandez de la Torre.—1270.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista, se convoca á Junta general de acreedores á todos los pertenecientes al concurso voluntario de don Luis Garreau y Charlier, vecino de esta córte, para el nombramiento de Síndicos de dicho concurso, habiéndose señalado al efecto el dia 21 del corriente y hora de las doce de su mañana, en la Sala de audiencias de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial, á cuyo acto acudirán con los documentos que acrediten sus respectivos créditos.

Madrid 4 de marzo de 1868.—El Escribano, Antonio Valero y Garcia.—1278 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el Escribano don Jorge Reboles, se anuncia por medio del presente el fallecimiento de Ramon Domingo Fernandez Docal y Sanjurjo, hijo de Francisco y de Antonia, natural de San Esteban de Balcarría en Galicia, de 28 años de edad y de estado soltero, cuya muerte ocurrió en esta córte el dia 4 de noviembre del año próximo pasado y al parecer intestado, para que las personas que se crean con derecho á heredarle se presenten á usar de él dentro del término de 30 dias, que por primera vez se le señalan, en el referido Juzgado y Escribanía y en los autos promovidos por sus padres para que se les declare herederos del mismo; en la inteligencia de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de marzo de 1868.—El Escribano, Jorge Reboles.—V.º B.º—Soler.—1275

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Salvanés.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado subastar en conjunto y con libertad de ventas los derechos que devenguen las especies de consumo de la misma, en todo el próximo año económico de 1868 á 1869, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, habiendo señalado para los dos remates de que debe constar dicha subasta, los dias 22 y 29 del presente mes, en la sala consistorial, de doce á una de su mañana.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Villarejo de Salvanés 8 de marzo de 1868.—El Alcalde Presidente, Eustasio Ayuso.

Alcaldía constitucional de Húmera.

Los propietarios, colonos y ganaderos de este distrito municipal que hubieren sufrido alteracion en su riqueza, presentarán las oportunas relaciones en el término de quince dias para que por la Junta pericial, pueda formarse el apéndice de amillaramiento de la contribucion territorial que ha de servir de base para la derrama del año económico de 1868 á 1869.

Húmera 8 de marzo de 1868.—El Alcalde, Mauricio Carrillo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA LEALTAD.

Sociedad especial minera.

La Junta directiva de esta Sociedad, en cumplimiento á lo que previenen los artículos 19 y 22 del reglamento, y el 21 de la ley de sociedades mineras, acordó en sesion de 1.º del actual requerir al sócio don Francisco Alonso, para que satisfaga en la Tesorería de dicha Sociedad (Preciados 51), los cuatro escudos que adeuda por los dividendos 5.º y 6.º de la accion que posee, asi como los gastos que esta gestion ocasiona.

Madrid 4 de marzo de 1868.—El Secretario, L. de A.—1274.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo Almirante, 7. MADRID: 1868.